

TEXTO INTEGRO DEL COMUNICADO FINAL DE LA CONFERENCIA «CUMBRE» DE PARIS DE LOS DIAS 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 1972

FUENTE: «Le Monde», 22-23 de octubre de 1972, pág. 3

He aquí el texto íntegro de la declaración adoptada a la salida de la «Cumbre» el 21 de octubre, a las 0,30 horas:

Los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la Comunidad ampliada, reunidos por primera vez los días 19 y 20 en París por invitación del Presidente de la República Francesa, declaran solemnemente lo que sigue:

En el momento en que la ampliación, decidida conforme a las reglas establecidas por los tratados y en el respeto a la obra ya cumplida por los seis Estados miembros originarios, va a llegar a ser una realidad y a dar a la Comunidad Europea otra dimensión.

Cuando se produce en el mundo acontecimientos que transforman profundamente la situación internacional.

Cuando se manifiesta una aspiración general a la distensión y a la cooperación, que responde al interés y al deseo profundo de todos los pueblos.

Cuando inquietantes dificultades de orden monetario y comercial imponen la búsqueda de soluciones duraderas que favorezcan la expansión en la estabilidad.

Cuando numerosos países en vías de desarrollo ven incrementarse la distancia que les separa de las naciones industrializadas, y reivindican, con razón, un aumento de las ayudas y una más justa utilización de las riquezas.

Cuando las tareas de la Comunidad aumentan y nuevas responsabilidades le son confiadas.

Ha llegado la hora para Europa de tomar una clara conciencia de la unidad de sus intereses, de la amplitud de sus capacidades y de la importancia de sus deberes.

Europa debe ser capaz de hacer oír su voz en los asuntos mundiales y de aportar una contribución original en la medida de sus recursos humanos, intelectuales y materiales y de afirmar sus propias concepciones en las relaciones internacionales, conforme a su vocación de apertura, progreso, paz y cooperación.

A este efecto:

1) Los Estados miembros reafirman su voluntad de fundar el desarrollo de la Comunidad sobre la democracia, la libertad de opinión, la libre circulación de personas e ideas, la participación de los pueblos por medio de sus representantes libremente elegidos.

DOCUMENTACION

2) Los Estados miembros están resueltos a reforzar la Comunidad estableciendo una Unión Económica y Monetaria, garantía de estabilidad y crecimiento, fundamento de la solidaridad y base indispensable del progreso social, y remediando las disparidades regionales.

3) La expansión económica, que no es un fin en sí, debe prioritariamente permitir atenuar la disparidad en las condiciones de vida. Debe perseguirse con la participación de todos los «partenaires» (1) sociales. Debe traducirse en una mejora, tanto de la calidad como del nivel de vida. Conforme al espíritu europeo, se prestará una particular atención a los valores y bienes no materiales y a la protección del medio ambiente, a fin de poner el progreso al servicio del hombre.

4) La Comunidad, consciente del problema que plantea la persistencia del sub-desarrollo en el mundo, afirma su voluntad de acrecentar, en el marco de una política global con respecto a los países en vías de desarrollo, su esfuerzo de ayuda y de cooperación hacia los pueblos menos afortunados, teniendo particularmente en cuenta las preocupaciones de los países para con los que la geografía, la historia y los compromisos que la Comunidad ha firmado, le crean responsabilidades específicas.

5) La Comunidad reafirma su voluntad de favorecer el desarrollo de los intercambios internacionales. Esta voluntad alcanza a todos los países sin excepción. La Comunidad está dispuesta a participar, sin la menor dilación, con un espíritu abierto, tal y como ya se ha manifestado, y según los procedimientos previstos por el F. M. I. y el G. A. T. T., en negociaciones fundadas sobre el principio de la reciprocidad que permiten llegar, en los campos monetarios y comercial, al establecimiento de relaciones económicas estables y equilibradas, y en las que los intereses de los países en vías de desarrollo deberán ser plenamente tomados en consideración.

6) Los Estados miembros de la Comunidad, en interés de las relaciones de buena vecindad que deben existir entre todos los países de Europa, cualquiera que sea su régimen, afirman su resolución de favorecer, conjuntamente con los países del Este del continente, especialmente con ocasión de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, la consecución de su política de distensión y de paz, y el establecimiento, sobre bases duraderas, de una más larga cooperación económica y humana.

7) Conforme a sus finalidades políticas, la construcción europea permitirá a Europa afirmar su personalidad en la fidelidad a sus amistades tradicionales y a las alianzas de sus Estados miembros, y precisar su puesto en los asuntos mundiales en tanto que entidad distinta, resuelta a favorecer un mayor equilibrio internacional, en el respeto a los principios de las Naciones Unidas. Los Estados miembros de la Comunidad, elemento motor de la construcción europea, afirman su intención de transformar, antes de que finalice el actual decenio, el conjunto de sus relaciones en una Unión Europea.

POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

1) Los Jefes de Estado o de Gobierno reafirman la voluntad de los Estados miembros de las Comunidades Europeas ampliadas de realizar, de una manera irreversible, la Unión Económica y Monetaria, confirmando todos los puntos adoptados por el Consejo y por los representantes de los Estados miembros el 22 de marzo de 1971 y el 21 de marzo de 1972.

(1) Dado el especial matiz del término «partenaire», y con vistas a una mayor fidelidad de la traducción, optamos por transcribirlo en idioma original. Su equivalente castellano más aproximado sería: copartícipe. narios, va a llegar a ser una realidad y a dar a la Comunidad Europea otra dimensión.

CONFERENCIA CUMBRE DE PARIS

Durante el año 1973, deberán tomarse las decisiones necesarias para permitir el paso a la segunda etapa de la unión económica y monetaria el 1 de enero de 1974, con vistas a su terminación, a más tardar, el 31 de diciembre de 1980.

Los Jefes de Estado o de Gobierno han reafirmado el principio de progresos paralelos en los diferentes aspectos de la unión económica y monetaria.

Deciden que será instituido en acto solemne, en base al Tratado de la CEE, antes del 1 de abril de 1973, un **Fondo Europeo de Cooperación Monetaria**, cuya gestión estará asegurada por el **Comité de Gobernadores de Bancos Centrales**, en el marco de las orientaciones generales de política económica dictadas por el Consejo de Ministros.

2) Han declarado que el establecimiento de paridades fijas, pero ajustables, entre sus monedas, constituye una base esencial para la realización de la Unión, y expresan su voluntad de instalar, en el seno de la Comunidad, mecanismos de defensa y de sostén mutuos que permitan a los Estados miembros asegurar su respeto.

En una fase inicial el Fondo funcionará sobre las bases siguientes:

Cooperación entre los **Bancos Centrales** para las necesidades de aproximación de los márgenes de fluctuación entre sus monedas; multilateralización de las posiciones resultantes de las intervenciones en monedas comunitarias y multilateralización de los reglamentos intracomunitarios; utilización, a este fin, de una unidad de cuenta monetaria europea; gestión del sostén monetario a corto plazo entre los Bancos Centrales; el financiamiento, a muy corto plazo, del acuerdo sobre aproximación de márgenes y el sostén monetario a corto plazo serán reagrupados en el Fondo por un mecanismo renovado; a este fin, el sostén a corto plazo será preparado sobre el plan técnico, sin modificar sus características esenciales y, en particular, los procedimientos de consulta que ellos comportan.

Los órganos competentes de la Comunidad deberán presentar informes: a más tardar, el 30 de septiembre de 1973 sobre el establecimiento del acuerdo a corto plazo; a más tardar, el 31 de diciembre de 1973, sobre las condiciones de una progresiva puesta en común de las reservas.

3) Los Jefes de Estado o de Gobierno han insistido sobre la necesidad de coordinar más estrechamente las políticas económicas de la Comunidad y, a este fin, establecer procedimientos comunitarios más eficaces.

En la coyuntura actual, estiman que debe darse carácter prioritario a la lucha contra la inflación para la vuelta a la estabilidad de los precios. Han dado orden a sus ministros competentes de adoptar, con ocasión del Consejo ampliado de 30 y 31 de octubre de 1972, medidas precisas en los diversos campos que se prestan a una acción eficaz y realista a corto plazo, con vistas a alcanzar estos objetivos, y teniendo en cuenta las actuaciones respectivas de los países de la Comunidad ampliada.

4) Los Jefes de Estado o de Gobierno expresan la voluntad de que los Estados miembros de la Comunidad ampliada contribuyan, con una actitud común, a orientar la reforma del sistema monetario Internacional hacia la instauración de un orden equitativo y duradero.

Estiman que este sistema debería estar fundado sobre los principios siguientes: paridades fijas, pero ajustables; convertibilidad general de las monedas; regulación internacional efectiva de las disponibilidades mundiales de liquidez; reducción del papel de las monedas nacionales como instrumento de reserva; funcionamiento eficaz y equitativo del proceso de ajuste; igualdad de derechos y obligaciones para todos los participantes en el sistema; necesidad de reducir los efectos desestabilizadores de los movimientos de capitales a corto plazo; adecuada consideración de los intereses de los países en vías de desarrollo.

DOCUMENTACION

Tal sistema sería enteramente compatible con la realización de la Unión Económica y Monetaria.

POLITICA REGIONAL

5) Los Jefes de Estado o de Gobierno reconocen una alta prioridad al objetivo de remediar, dentro de la Comunidad, los desequilibrios estructurales y regionales que podrían afectar a la realización de la Unión Económica y Monetaria.

Los Jefes de Estado o de Gobierno invitan a la Comisión a elaborar, sin retraso, un informe analizando los problemas que atañen al ámbito regional en la Comunidad ampliada, y a presentar las propuestas apropiadas.

De ahora en adelante, se comprometen a coordinar sus políticas regionales. Deseos de comprometer sus esfuerzos en vías de una solución comunitaria a los problemas regionales, invitan a las instituciones comunitarias a crear un fondo de desarrollo regional que será puesto en funcionamiento antes del 31 de diciembre de 1973. Este fondo se nutrirá, desde el comienzo de la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria, con recursos propios de la Comunidad; su intervención, coordinada con las ayudas nacionales, deberá permitir, a medida que se realice la Unión Económica y Monetaria, corregir los principales desequilibrios regionales en la Comunidad ampliada y, especialmente, los resultantes de un predominio agrícola, de los cambios industriales y de un subempleo estructural.

POLITICA SOCIAL

6) Los Jefes de Estado o de Gobierno han subrayado que una acción vigorosa en el ámbito social reviste, para ellos, la misma importancia que la realización de la unión económica y monetaria.

Consideran indispensable llegar a una participación creciente de los «partenaires» sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad. Invitan a las instituciones a dictar, antes del 1 de enero de 1974, después de la consulta a los «partenaires» sociales, un programa de acción previendo medidas concretas y los medios correspondientes, especialmente dentro del ámbito social, sobre las sugerencias que han sido presentadas por los Jefes de Estado o de Gobierno, y por la Comisión, en el transcurso de la Conferencia.

Este programa deberá tender, especialmente, a poner en práctica una política coordinada en materia de empleo y de formación profesional, a mejorar las condiciones de trabajo y de vida, a asegurar la colaboración de los trabajadores en los órganos empresariales, a facilitar, fundándose en la situación de los diferentes países, la conclusión de convenios colectivos europeos en los ámbitos apropiados y a reforzar y coordinar las acciones en favor de la protección de los consumidores.

POLITICA INDUSTRIAL, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

7) Los Jefes de Estado o de Gobierno consideran que es necesario buscar la manera de proveer de una misma base industrial al conjunto de la Comunidad.

Esto comporta la eliminación de trabas técnicas a los intercambios, así como la eliminación, especialmente en el terreno fiscal y jurídico, de las barreras que se oponen

CONFERENCIA CUMBRE DE PARIS

a la aproximación y a la concentración de empresas, la adopción rápida de un estatuto de sociedad europea, la apertura progresiva y efectiva de mercados, la promoción a escala europea de empresas competitivas en el ámbito de las tecnologías avanzadas, el cambio y la reconversión de las ramas industriales en crisis en condiciones sociales aceptables, la elaboración de disposiciones cuya naturaleza garantice que las concentraciones que afecten a las empresas establecidas en la Comunidad estén en armonía con los objetivos económicos y sociales comunitarios, y el mantenimiento de una competencia leal tanto en el Mercado Común como en otros mercados conforme a las disposiciones de los Tratados.

Importa definir objetivos y asegurar el desarrollo de una política común en el terreno científico y tecnológico. Esta política implica la coordinación, en el seno de las instituciones comunitarias, de las políticas nacionales y la ejecución en común de acciones de interés comunitario.

A este fin, debería ser dictado por las instituciones comunitarias, antes del 1 de enero de 1974, un programa de acción, acompañado de un calendario preciso de ejecución y de los medios apropiados.

MEDIO AMBIENTE

8) Los Jefes de Estado y de Gobierno subrayan la importancia de una política del medio ambiente en la Comunidad. Con este fin, invitan a las instituciones de la Comunidad a establecer, antes del 31 de julio de 1973, un programa de acción ajustado a un calendario preciso.

ENERGIA

9) Los Jefes de Estado o de Gobierno estiman necesario hacer elaborar por las instituciones comunitarias, sin la menor dilación, una política energética que garantice un abastecimiento seguro y duradero en condiciones económicas satisfactorias.

RELACIONES EXTERIORES

10) Los Jefes de Estado o de Gobierno afirman que sus esfuerzos con vistas a construir la Comunidad, no adquieren su pleno sentido más que en la medida en que los Estados miembros lleguen a proceder unidos para hacer frente a las crecientes responsabilidades que incumben a Europa en el mundo.

11) Los Jefes de Estado o de Gobierno están convencidos de que la Comunidad debe, sin alterar las ventajas que benefician a los países con los cuales tiene relaciones particulares, responder en mayor medida que en el pasado a las aspiraciones del conjunto de los países en vías de desarrollo.

Con esta perspectiva, conceden una importancia esencial a la política de asociación tal y como ha sido confirmada en el Tratado de adhesión, así como la puesta en práctica de sus compromisos con los países de la Cuenca mediterránea con los cuales tiene acuerdos concluidos o por concluir, acuerdos que tendrán por objeto lograr una aproximación global y equilibrada.

Con la misma perspectiva, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia de la U.N.C.T.A.D. y en el marco de la estrategia para el desarrollo adoptada por las Naciones Unidas, las instituciones de la Comunidad y los Estados miembros están invitados

DOCUMENTACION

a poner en práctica progresivamente una política global de cooperación al desarrollo a escala mundial, que comportaría fundamentalmente los siguientes aspectos:

— Promoción, en los casos apropiados, de acuerdos concernientes a los productos básicos de los países en vías de desarrollo, a fin de llegar a una estabilización de los mercados y a un aumento de sus exportaciones.

— Mejora de las preferencias generalizadas con el objeto de conseguir un crecimiento regular de las importaciones de los productos manufacturados procedentes de los países en vías de desarrollo.

Por este motivo, las instituciones de la Comunidad estudiarán, desde el comienzo de 1973, las condiciones que permitan alcanzar como objetivo un crecimiento sustancial.

— Aumento del volumen de las ayudas financieras públicas.

— Mejora de las condiciones financieras de estas ayudas, especialmente en relación con los países en vías de desarrollo menos favorecidos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Ayuda al Desarrollo de la O.C.D.E.

Estas cuestiones serán objeto de estudio y decisión en el transcurso de 1973.

12) En lo que concierne a los países industriales, la Comunidad está decidida, a fin de asegurar un desarrollo armónico del comercio mundial:

— A contribuir, respetando siempre lo ya alcanzado en materia comunitaria, a una liberalización progresiva de los intercambios internacionales mediante medidas basadas en la reciprocidad y actuando a la vez sobre los obstáculos arancelarios y no arancelarios.

— A mantener un diálogo constructivo con los Estados Unidos de América, Japón, Canadá y demás «partenaires» comerciales industrializados, con un espíritu de apertura y utilizando para ello las formas más apropiadas.

En este contexto, la Comunidad da una importancia preferente a las negociaciones multilaterales en el marco del G.A.T.T., en las que participará conforme a la declaración anterior.

Con este fin, se invita a las instituciones de la Comunidad a definir, a más tardar el 1 de julio de 1973, una concepción de conjunto.

La Comunidad desea que el esfuerzo de todos los «partenaires» permita concluir estas negociaciones en 1975.

Confirma su deseo de que los países en vías de desarrollo participen plenamente durante la preparación y el transcurso de estas negociaciones, que deberán tener en cuenta los intereses de dichos países.

Por otra parte, teniendo en cuenta los acuerdos concluidos con los países de la E.F.T.A. no adheridos, la Comunidad se declara dispuesta a buscar con Noruega una solución rápida a los problemas comerciales que se plantean en este país en sus relaciones con la Comunidad ampliada.

13) Con vistas a favorecer la distensión en Europa, la Comunidad reafirma su voluntad de llevar a cabo, con respecto a los países del Este, una política comercial común a partir del 1 de enero de 1973; los Estados miembros se declaran resueltos a promover con respecto a estos países una política de cooperación basada en la reciprocidad.

Esta política de cooperación se halla, en el estadio actual, estrechamente ligada a la preparación y desarrollo de la Conferencia de Seguridad y Cooperación Europea, en donde la Comunidad y los Estados miembros están llamados, en este terreno, a aportar una contribución concertada y constructiva.

COOPERACION POLITICA

14) Los Jefes de Estado o de Gobierno han estimado que la cooperación política entre los Estados miembros en el campo de la política exterior, ha comenzado de forma satisfactoria y debería ser aún mejorada.

Han convenido que las consultas sean intensificadas a todos los niveles y que, en particular, los Ministros de Asuntos Exteriores se reúnan en lo sucesivo cuatro veces al año, en lugar de dos, a este efecto.

Han considerado que el objetivo de esta cooperación sería tratar cuestiones de actualidad y, en la medida de lo posible, definir posiciones comunes a medio y largo plazo teniendo presentes, entre otros, las implicaciones y efectos, en el campo de la política internacional, de las políticas comunitarias en vías de elaboración. Para las materias que inciden sobre las actividades comunitarias, se mantendrá un estrecho contacto con las instituciones de la Comunidad.

Han convenido que los Ministros de Asuntos Exteriores elaboren, de aquí al 30 de junio de 1973, un segundo informe sobre los métodos que permitan mejorar la cooperación política, tal y como se había previsto en el informe de Luxemburgo.

REFORZAMIENTO INSTITUCIONAL

15) Los Jefes de Estado o de Gobierno han constatado que las estructuras de la Comunidad han sido puestas a prueba, y estiman que los procedimientos de decisión y funcionamiento de las instituciones debían ser mejorados, con el fin de aumentar su eficacia.

Las Instituciones comunitarias y, si se presenta el caso, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, están invitados a dictar, antes de que finalice la primera etapa de la realización de la unión económica y monetaria, sobre la base del informe que la Comisión deberá someter antes del 1 de mayo de 1973, conforme a la resolución del 22 de marzo de 1971, las medidas relativas al reparto de competencias y responsabilidades entre las instituciones de la Comunidad y los Estados miembros, que son necesarias para el funcionamiento de una unión económica y monetaria.

Han estimado conveniente dar uniformidad a las fechas en las que se tengan, por regla general, las reuniones de los Consejos de Ministros nacionales, a fin de permitir al Consejo de la Comunidad organizarse de forma más regular.

Deseosos de reforzar los poderes de control de la Asamblea Parlamentaria europea, e independientemente del momento en que, conforme al artículo 138 del Tratado de Roma, sea elegida por sufragio universal, y de contribuir por su parte a mejorar las condiciones de su funcionamiento, los Jefes de Estado o de Gobierno confirman la decisión del 22 de abril de 1970 del Consejo de las Comunidades. Invitan al Consejo y a la Comisión a poner en práctica, sin retraso, las medidas destinadas a realizar este reforzamiento y a mejorar las relaciones, tanto del Consejo como de la Comisión, con la Asamblea.

El Consejo tomará, antes del 30 de junio de 1973, medidas prácticas que tiendan a mejorar sus procedimientos de decisión y la coherencia de la acción comunitaria.

Han invitado a las instituciones de la Comunidad a reconocer al Comité Económico y Social el derecho a dar, en adelante, dictámenes, por iniciativa propia, sobre todas las cuestiones referentes al trabajo comunitario.

Han estado de acuerdo en que, con vistas a realizar especialmente las tareas defi-

CONFERENCIA CUMBRE DE PARIS

nidas en los diferentes programas de acción, sería indicado utilizar, tan ampliamente como sea posible, todas las disposiciones de los Tratados, incluido el artículo 235 del Tratado de la C.E.E.

UNION EUROPEA

16) Los Jefes de Estado y de Gobierno, habiéndose señalado como principal objetivo transformar, antes de que finalice el actual decenio y con el mayor respeto a los Tratados ya suscritos, el conjunto de las relaciones de los Estados miembros en una Unión Europea, instan a las instituciones de la Comunidad a elaborar en este sentido, antes de finalizar 1975, un informe destinado a ser sometido a una ulterior Conferencia «cumbre».